

Roj: ATS 9714/2013 - ECLI:ES:TS:2013:9714A
Id Cendoj: 28079110012013203075
Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil
Sede: Madrid
Sección: 1
Nº de Recurso: 795/2012
Nº de Resolución:
Procedimiento: CIVIL
Ponente: FRANCISCO MARIN CASTAN
Tipo de Resolución: Auto

AUTO

En la Villa de Madrid, a veintidós de Octubre de dos mil trece.

I. HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 17 de mayo de 2013 el procurador D. Manuel Infante Sánchez, en nombre y representación de DON Justino , parte recurrida en los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal nº 795/2012 interpuestos por la entidad "PRODEMA, S.A." e inadmitidos por auto de esta Sala de 9 de abril de 2013 , presentó escrito solicitando tasación de las costas impuestas a dicha parte recurrente en el referido auto, a cuyos efectos acompañaba **minuta** del letrado D. Cesareo , extendida a nombre de "MARTÍNEZ-ESCRIBANO ABOGADOS, S.L.", por importe de 9.126,30 euros más el IVA correspondiente (1.916,52 euros), y cuenta de derechos y suplidos del referido procurador por importe de 350,98 euros más el IVA de aplicación (73,70 euros).

SEGUNDO.- El 27 de mayo de 2013 la secretaria de Sala practicó la tasación de costas interesada, incluyendo los honorarios del letrado y los derechos del procurador en las cantidades minutadas.

TERCERO.- El procurador D. Manuel Álvarez-Buylla Ballesteros, en nombre y representación de la recurrente "PRODEMA, S.A." presentó escrito con fecha 6 de junio de 2013 impugnando la tasación de costas de 27 de mayo de 2013, por indebidos los honorarios de la mercantil "MARTÍNEZ-ESCRIBANO ABOGADOS, S.L." y los derechos del procurador Sr. Infante Sánchez, negando el derecho de la parte por ellos defendida y representada a percibir las costas por no afectarle ninguno de los pedimentos formulados por la recurrente ante cualquiera de las instancias, y sosteniendo falta de detalle en la **minuta** presentada y de identidad entre la persona jurídica que extiende la **minuta** y el letrado interviniente en la defensa del recurrido, y, subsidiariamente, por excesivos los honorarios del referido letrado.

CUARTO.- Al propio tiempo, el procurador D. José Ramón Couto Aguilar, en nombre y representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO000 , parte igualmente recurrida en los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal nº 795/2012 interpuestos por la entidad "PRODEMA, S.A." e inadmitidos por auto de esta Sala de 9 de abril de 2013 , presentó con fecha 23 de mayo de 2013 escrito solicitando tasación de las costas impuestas a dicha parte recurrente en el referido auto, a cuyos efectos acompañaba **minuta** de la letrada D^a Maribel por importe de 15.514,68 euros más el IVA correspondiente (3.258,08 euros), y cuenta de derechos y suplidos del referido procurador por importe de 1.813,92 euros más el IVA de aplicación (380,92 euros).

QUINTO.- El 30 de mayo de 2013 la secretaria de Sala practicó la tasación de costas interesada, incluyendo los honorarios del letrado en la cantidad minutada pero reduciendo los derechos del procurador a la suma de 604,52 euros más el IVA correspondiente (126,94 euros).

SEXTO.- El procurador D. Manuel Álvarez-Buylla Ballesteros, en nombre y representación de la recurrente "PRODEMA, S.A.", presentó escrito con fecha 10 de junio de 2013 impugnando la tasación de costas de 30 de mayo de 2013, por indebidos los honorarios de la letrada Sra. Maribel , negando la procedencia de minutar por el recurso de casación y el recurso extraordinario por infracción procesal cuando las alegaciones sobre su inadmisión se formulan en un solo escrito, y, subsidiariamente, por excesivos los honorarios de la referida letrada.

SÉPTIMO.- El 26 de junio de 2013 por la secretaria de Sala se dictó decreto cuya parte dispositiva establece: < **SE DECRETA:** *DESESTIMAR la impugnación de la tasación de costas por indebidos formulada por el Procurador D. MANUEL ALVAREZ- BUYLLA BALLESTEROS en nombre y representación de la parte recurrente, en relación con los honorarios del Letrado MARTINEZ-ESCRIBANO ABOGADOS S.L. y los derechos del Procurador D. MANUEL INFANTE SANCHEZ incluidos en la tasación de costas practicada con fecha 27 de mayo de 2013 con imposición a la parte impugnante de las costas del incidente.*

Estando igualmente impugnada la tasación de costas por excesivas de Letrado MARTINEZ-ESCRIBANO ABOGADOS S.L., y habiéndose contestado a dicha impugnación en el sentido de oponerse a la misma en escrito presentado con fecha 19 de junio del corriente por el Procurador DON MANUEL INFANTE SANCHEZ, pasen las actuaciones al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, a los efectos prevenidos en el artículo 246-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , una vez firme la presente resolución >.

El 28 de junio de 2013 por la secretaria de Sala se dictó decreto cuya parte dispositiva establece: < **SE DECRETA:** *DESESTIMAR la impugnación de la tasación de costas por indebidos formulada por el Procurador D. MANUEL ALVAREZ- BUYLLA BALLESTEROS en nombre y representación de la parte recurrente, en relación con los honorarios de la Letrado DOÑA Maribel incluidos en la tasación de costas practicada con fecha 30 de mayo de 2013 con imposición a la parte impugnante de las costas del incidente.*

Estando igualmente impugnada la tasación de costas por excesivas de Letrado DOÑA Maribel , y habiéndose contestado a dicha impugnación en el sentido de oponerse a la misma en escrito presentado con fecha 17 de junio del corriente por el Procurador DON JOSE RAMON COUTO AGUILAR, pasen las actuaciones al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, a los efectos prevenidos en el artículo 246-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , una vez firme la presente resolución >.

OCTAVO.- Con 9 de julio de 2013 la representación procesal de la recurrente "PRODEMA, S.A." presentó escritos interponiendo sendos recursos de revisión contra los decretos de fechas 26 y 28 de junio de 2013, solicitando se estimaran en sus propios términos las precedentes impugnaciones de las tasaciones formuladas por indebidos.

NOVENO.- Por diligencia de ordenación de 12 de julio de 2013 se admitieron a trámite los recursos de revisión y se acordó dar traslado a las partes recurridas, que han presentado escritos impugnándolos.

DÉCIMO.- Por la parte recurrente se han efectuado los depósitos exigidos por la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial , introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial.

II. RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- *Recurso de revisión frente al decreto de fecha 26 de junio de 2013 .*

Plantea en primer lugar la parte recurrente que las costas tasadas a favor del recurrido DON Justino debieron declararse indebidas por su falta de interés legítimo en oponerse a los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal deducidos de contrario, toda vez que dicho recurrido fue llamado como demandado al procedimiento ex art. 14.2 LEC por la codemandada "PROYECTOS Y ESTUDIOS DE GALICIA, S.L." y no por la codemandada aquí recurrente "PRODEMA, S.A.", razón por la que ninguno de los pedimentos formulados por esta hubiera podido nunca afectar al mismo, y tal argumento ha de ser rechazado por las siguientes razones: a) si bien es cierto que la hoy recurrente y DON Justino ocuparon la posición procesal de codemandados y que su intervención provocada en el procedimiento lo fue a petición de la también codemandada "PROYECTOS Y ESTUDIOS DE GALICIA, S.L.", no lo es menos que en la sentencia objeto de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal interpuestos por "PRODEMA, S.A.", se hace constar que en el recurso de apelación interpuesto por dicha entidad, que se desestima, se aludía a la necesaria declaración de responsabilidad del arquitecto Sr. Justino , y que en el escrito de interposición de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal se señala al arquitecto superior redactor del proyecto del edificio, Sr. Justino , como responsable de determinadas causas del daño por el que se reclama en el proceso y se interesa se declare que "la responsabilidad o debe ser exigida solidariamente a todos los agentes intervinientes en el proceso constructivo por no haberse podido individualizar un defecto de fabricación como la causa de los daños materiales, o debe ser exigida solidariamente, con exclusión del fabricante, a todos los agentes intervinientes que hubieran podido ser responsables de los defectos de ejecución de las fachadas ventiladas o a los agentes que hubieran decidido la utilización de los paneles fabricados y vendidos por PRODEMA, S.A. en el edificio litigioso"; es decir, ha sido precisamente quien ahora impugna

quien en el desarrollo del procedimiento ha mantenido viva la presencia procesal del recurrido Sr. Justino , al pretender, cuando menos desde la alzada, la declaración de su responsabilidad solidaria, motivo por el cual dicho recurrido ha mantenido su interés en ser parte, pudiendo haberse visto afectado en el caso de que esta Sala se hubiera pronunciado de admitirse los recursos interpuestos, por lo que aparece patente el interés legítimo de dicho litigante para oponerse a la admisión de los recursos interpuestos por "PRODEMA, S.A."; b) personado en el rollo de casación e infracción procesal DON Justino , lo hizo en calidad de parte recurrida, presentando escrito de alegaciones en el que se oponía a la admisión de los recursos formalizados, lo que resulta totalmente coherente con su posición procesal de codemandado en calidad de agente interviniente en el proceso constructivo litigioso, no compartiendo por tanto las pretensiones de la codemandada recurrente "PRODEMA, S.A."; c) precisamente en atención a esa posición procesal y en su calidad de parte recurrida se le dio traslado por esta Sala de la providencia de 22 de enero de 2013 por la que se ponían de manifiesto las posibles causas de inadmisión respecto de los recursos formalizados, presentando escrito de alegaciones interesando la inadmisión de los citados recursos con fecha 14 de febrero de 2013, por lo que en ningún caso la intervención del letrado y el procurador puede considerarse gratuita e indebida ya que se corresponde a una actuación procesal llevada a cabo por un interés legítimo y para la que era necesaria la intervención de ambos profesionales.

En cuanto a la alegación sobre el carácter indebido de los honorarios de letrado por falta de identidad entre la persona jurídica que extiende la **minuta**, la entidad "MARTÍNEZ-ESCRIBANO ABOGADOS, S.L.", y el letrado interviniente en la defensa del Sr. Justino , debe también rechazarse porque, como con razón alega la parte recurrida, y así ya ha tenido ocasión de declarar esta Sala en sentencia de 20 de septiembre de 2007 , claramente cabe estimar que el letrado firmante del escrito de alegaciones, en este caso D. Cesareo , forma parte de dicha entidad mercantil. Además, firmada la **minuta** por el mismo letrado que firmó el escrito de alegaciones, no cabe duda de que sus honorarios son debidos, al margen de que la **minuta** aparezca extendida a nombre de una persona jurídica, teniendo declarado esta Sala que la diferente identidad del letrado no da lugar a que los honorarios sean indebidos porque el derecho generado por la condena en costas nace a favor de la parte contraria y no de su letrado (SSTS 29-2-96 , 23-5-96 y 17-12-99).

Finalmente, tampoco puede ser acogida la tercera causa de impugnación referida a ser indebidos los honorarios de letrado por insuficiente detalle de la **minuta** presentada al no indicar los criterios colegiales tenidos en cuenta para su determinación, y ello porque en la **minuta** presentada se indica que los honorarios corresponden a escrito de alegaciones sobre inadmisión de los recursos de casación e infracción procesal adversos, este es un concepto efectivamente minutable, su importe corresponde exclusivamente a dicho concepto, ningún precepto exige la cita de normas colegiales en la **minuta**, por otro lado suficientemente conocidas por la parte impugnante asistida de letrado, y, en fin, es reiterada jurisprudencia de esta Sala que no pueden declararse indebidos los honorarios por falta de especificación o detalles (SSTS 23-11-99 , 17-12-99 , 21-12-99 y 12-7-00), concretando la sentencia de 16 de mayo de 2000 que *< Tal como destaca la doctrina jurisprudencial (así sentencia de 17 de junio de 1998), se han flexibilizado las exigencias formales contenidas en los artículos 423 y 424 de la Ley Rituaria y, al respecto, por una parte, exige que la minuta sea detallada en cuanto a los conceptos, pero, en cambio, no requiere que lo sea en cuanto a los importes, respecto de los cuales se permite la globalización, y, de otra, solamente manda que el detalle del concepto se corresponda con una actuación tipificada como minutable y efectivamente realizada y que sea factible individualizar los importes de los diversos conceptos minutables mediante un elemental cálculo matemático (aparte de otras, SSTS de 16 de diciembre de 1991 , 30 de septiembre y 4 de noviembre de 1992) >*.

En consecuencia, procede desestimar el presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Recurso de revisión frente al decreto de fecha 28 de junio de 2013 .

Igual suerte desestimatoria ha de correr este recurso de revisión, por el que se pretende se declare indebida alguna de las dos partidas de la **minuta** de honorarios de la letrada D^a Maribel , planteándose la improcedencia de minutar por separado por el recurso de casación y el recurso extraordinario por infracción procesal cuando las alegaciones sobre su inadmisión se formulan en un solo escrito. La letrada reclamante minutó por la oposición, en nombre de su cliente la recurrida COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO000 , a los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal interpuestos de contrario, dicha letrada realizó alegaciones y oposición a la admisión tanto respecto del recurso extraordinario por infracción procesal como en relación con el recurso de casación, y ambos recursos son minutables por separado aunque la oposición o las alegaciones en favor de su inadmisión se realicen en un mismo escrito, pues cada uno, dada su naturaleza diferente, comporta su propia carga de trabajo y la oposición a los mismos



ha de fundarse en motivos diferentes, y ello sin perjuicio de valorar el trabajo efectivamente realizado por dicha letrada a través de la impugnación por excesivos también formulada por la recurrente.

TERCERO.- La desestimación de los recursos de revisión comporta la pérdida de los depósitos constituidos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 15ª, apartado 9, de la Ley Orgánica del Poder Judicial . También determina, por aplicación del artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , la imposición de las costas de ambos recursos a la parte recurrente.

III. PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA

Desestimar los recursos de revisión interpuestos por la representación procesal de "PRODEMA, S.A." contra los decretos de fechas 26 y 28 de junio de 2013, con pérdida de los depósitos constituidos para recurrir e imposición a dicha parte recurrente de las costas causadas por sus recursos.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.

FONDO DOCUMENTAL • CENDOJ